**REGLAMENTO GENERAL DE COMISIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

##

## **REGLAMENTO GENERAL DE COMISIONES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento se aplicará a las Comisiones designadas por la Corte Plena. También se aplicará en lo conducente, a la participación de sus Miembros y otros funcionarios judiciales en las Comisiones Interinstitucionales y las específicamente relacionadas con las Comisiones Especiales a los Magistrados o funcionarios singulares a quienes la Corte encargue de misiones específicas.

**Artículo 2°.-** Las Comisiones de **Corte Plena** se clasifican en:

**Generales:** de carácter permanente, cuya materia y objetivos corresponden al funcionamiento normal y general de la Corte, inclusive algunas que serían, por su materia, especializadas, pero que atañen a problemas y a objetivos generales y permanentes del Poder Judicial.

**2.- Especializadas:** de carácter permanente y con objetivos generales, pero en relación con materias determinadas, como las referidas a una Jurisdicción especial;

**3.- Especiales:** con objetivos concretos; su duración depende del cumplimiento de estos, aunque deben permanecer vigentes lo necesario para explicar, defender o ejecutar sus informes.

**Artículo 3°. -** De acuerdo con **su composición**, tanto unas como otras Comisiones pueden ser:

Superiores: las integradas sólo con Magistrados, o con Magistrados y Miembros del Consejo Superior.

**2.-** Mixtas: las integradas con los anteriores y otros funcionarios, o aún expertos, judiciales o no;

**3.-** Administrativas: las integradas solamente con funcionarios o expertos, judiciales o no, designadas por la Corte y dependientes de ella, pero sin participación de Magistrados;

**4.-** Interinstitucionales: creadas en otras esferas institucionales y no dependientes de la Corte, pero con participación delegada de Magistrados o funcionarios judiciales.

**Artículo 4°.-** Asimismo, las Comisiones Generales y Especializadas, sean Superiores o Mixtas, se clasifican según su importancia institucional, en Principales, en los términos del Anexo de este Reglamento, y Ordinarias, las demás, salvo que la Corte Plena disponga lo contrario.

**Artículo 5°.-** Las Comisiones Generales, sean Superiores o Mixtas, estarán integradas por cuatro Magistrados, uno por cada Sala, propuestas por éstas a la Corte Plena, mediante un riguroso procedimiento de rotación en cada rango de las Comisiones, tanto Principales como Ordinarias.

La Presidencia de una Sala a opción de su titular podrá contarse como un turno de Comisión Principal para efecto de rotación.

Los miembros restantes de las Comisiones Mixtas serán designados libremente, por la Corte Plena, salvo cuando se trate de Magistrados del Consejo Superior, los cuales serán propuestos por el propio Consejo.

**Artículo 6°.-** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

**1.-** El Consejo Consultivo: que estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la Corte y los Presidentes de las Salas, ex officio;

**2.-** Las Comisiones en que la Ley imponga directamente una composición diferente, así como las que por su naturaleza deban ser paritarias con otras entidades o categorías de personas, pero siempre se procurará mantener el orden de rotación establecido y la participación de Magistrados de todas las Salas. Si esto último no fuere posible, los Magistrados de las Salas excluidas se designarán como Suplentes, en el orden que la propia Corte disponga.

**Artículo 7°. -** Independientemente del rol de rotación mencionado en el artículo trasanterior, el Presidente de la Corte es miembro ex officio de todas las Comisiones, sin excluir al Magistrado de su misma Sala, y cuando participe en sus sesiones las presidirá.

El Suplente llamado a reemplazar al Presidente, en su Sala, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial integrará las Comisiones y participará de la rotación de la Sala correspondiente, como si fuera un Titular.

**Artículo 8°.-** Las Comisiones Especializadas, sean Superiores o Mixtas, estarán integradas por lo menos por tres Magistrados, dos de ellos propuestos por la Sala o Salas afines a la materia en cuestión, y el tercero escogido por la Corte entre las restantes.

Las Comisiones Especiales serán integradas libremente por la Corte, sin sujeción a número, pero en todos los casos procurando mantener un equilibrio en la participación de los Magistrados y de sus Salas respectivas.

En las Comisiones Interinstitucionales, la escogencia de los representantes del Poder Judicial se hará por la Corte Plena siguiendo en lo posible los criterios anteriores, en lo que fueren aplicables.

**Artículo 9°.-** Salvo en el Consejo Consultivo y en las Comisiones en que los Suplentes sean, a su vez, Magistrados Titulares, estos serán reemplazados por sus respectivos Suplentes, en sus ausencias temporales o en los asuntos en que estén inhibidos, así como en las definitivas mientras no hayan sido sustituidos por la Corte Plena, siempre que fuere necesario para formar quórum.

También podrán las Salas proponer, y la Corte designar Magistrados Suplentes, aunque no estén en funciones, para integrar Comisiones Especializadas o Especiales, o para representarla en las Interinstitucionales. En tales casos se entenderá que los Suplentes ocupan en el rol el lugar de las Salas respectivas y tendrán derecho a devengar las dietas o salarios correspondientes.

Tendrán derecho a dietas o salarios los miembros de las Comisiones que no sean funcionarios judiciales ny no tengan impedimento legal para percibirlos.

**Artículo 10°.-** Salvo en el caso del Consejo Consultivo, el período de nombramiento de los Magistrados integrantes de las Comisiones será de dos años, con una sola reelección inmediata.

Será también de dos años, con una sola reelección inmediata, el período de los demás miembros de las Comisiones Mixtas, salvo el de aquellos que lo sean por razón de su cargo específico.

Cada año vencerá el período de dos de los Magistrados y, en su caso, de dos de los restantes integrantes de cada Comisión. En todos los casos, las renovaciones ordinarias se harán durante el mes de mayo y regirán a partir del 1° de junio respectivo.

**Artículo 11°.-** En los casos de vacancia la Corte nombrará al sustituto de conformidad con las normas anteriores, por un período completo.

**Artículo 12°.-** Todos los Magistrados tienen derecho a ser nombrados en las Comisiones de la Corte, en igualdad de condiciones, y el deber de participar en ellas con puntualidad y diligencia.

Sólo por motivo justificado, debidamente acreditado a satisfacción de la Corte, se excusará la no aceptación del nombramiento en una Comisión, el abandono o la renuncia a ella.

**Artículo 13°.-** El incumplimiento de los deberes de los Miembros de una Comisión, incluso de los de asistencia, será comunicado por esta a la Corte Plena para que resuelva lo pertinente, inclusive la separación del incumpliente.

Igual procedimiento se seguirá en caso de incumplimiento del Presidente o Coordinador.

**Artículo 14°.-** Salvo que la ley disponga otra cosa y en las Comisiones Interinstituciones, la Corte hará la designación del Coordinador o Presidente de cada Comisión, entre los Magistrados Titulares a propuesta de esta, por un período de dos años y podrán ser reelectos.

En sus ausencias temporales será reemplazado en sus funciones por el Magistrado Titular a quien le corresponda, siguiendo el orden de precedencia establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**Artículo 15°.-** Son atribuciones del Presidente o Coordinador:

* 1. Convocar a sesiones;
	2. Preparar la agenda y distribuirla a sus Miembros y a todos los Magistrados por medio de la Secretaría de Comisiones por lo menos con dos días de antelación a la fecha de la sesión;
	3. Dirigir los debates;
	4. Presentar y firmar las actas, y distribuirlas a los Miembros de la Comisión por lo menos cinco días antes de su aprobación;
	5. Disponer la ejecución de los acuerdos y darles seguimiento, poniendo en conocimiento de la Comisión lo pertinente.
	6. Comunicar a la Dirección Ejecutiva, las faltas disciplinarias en las que incurra el personal auxiliar, para lo que corresponda;
	7. Representar a la Comisión;
	8. Las demás que la Comisión le encomiende o que sean inherentes al cargo.

**Artículo 16°.-** Todas las Comisiones deberán sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando las convoque su Presidente o Coordinador por si o a solicitud de cualquiera de sus Magistrados integrantes.

El quórum lo formará la mayoría absoluta de los Miembros de la Comisión, que incluya por lo menos la mitad de los Magistrados que la integren.

**Artículo 17°.-** Las sesiones se desarrollarán siguiendo, el siguiente orden, salvo que la Comisión disponga otra cosa:

* 1. Lectura y aprobación del acta anterior
	2. Lectura de la correspondencia;
	3. Asuntos previstos en la Agenda;
	4. Proposiciones de los Miembros.

Los miembros de la Comisión podrán pedir revisión de lo acordado, una vez leída el acta y antes de su aprobación. Las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los Miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o Coordinador tendrá voto de calidad.

Los resultados de las votaciones, los Miembros votantes y, en su caso, los votos salvados o razonados se harán constar en el acta.

**Artículo 18°.-** Las sesiones serán grabadas cuando la propia Comisión lo disponga debiendo levantarse un acta comprensiva de lo acontecido en ellas la cual deberá ser aprobada por la Comisión y firmada por el Presidente o Coordinador. Para tales efectos, la Dirección Ejecutiva de la Corte deberá suministrar los medios humanos y materiales necesarios.

**Artículo 19°.-** Los dictámenes, informes y recomendaciones de las Comisiones tendrán un carácter meramente consultivo y no serán vinculantes para la Corte, pero ésta deberá fundamentar sus decisiones cuando se separe de ellos.

Cuando por disposición expresa de la Ley o de la Corte Plena se atribuyan a una Comisión competencias o potestades propias, se entenderán

Cuando por disposición expresa de la Ley o de la Corte Plena se atribuyan a una Comisión competencia o potestades propias, se entenderán, en todo caso, reservadas a la propia Corte las de avocar el conocimiento de cualquier asunto o de revocar, reformar y sustituir lo resuelto por la Comisión.

**Artículo 20°.-** Las Comisiones podrán solicitar la presencia o la participación de Magistrados que no las integren, así como autorizar o requerir las de funcionarios o expertos, judiciales o no, salvo para las deliberaciones y votaciones, que serán normalmente privadas.

**Artículo 21°.-** Todas las Comisiones deberán presentar a la Corte Plena un informe trimestral de sus actividades, sin perjuicio de los que la propia Corte les pida. Las Especiales lo harán, además, al concluir sus encargos o el plazo para concluirlos.

El mismo deber de información trimestral, pesará sobre los Magistrados, funcionarios o personas que representen a la Corte en Comisiones Interinstitucionales.

La omisión en informar será sancionada disciplinariamente y, además, en caso de reincidencia causará la separación del responsable o responsables de la respectiva omisión.

Todos los Magistrados Titulares podrán participar en las sesiones y actividades de las Comisiones de las que no sean Miembros, con derecho a voz e iniciativa, pero no a voto.

**Transitorio I**.- Un mes después de la aprobación definitiva de este Reglamento caducarán de pleno derecho todas las Comisiones de Corte Plena, con excepción de las creadas por Ley, de las enumeradas expresamente en los artículos 5°, 6° y 7° del presente y de las que la propia Corte disponga mantener o refundir. Las Especiales caducarán automáticamente al cumplimiento de su encargo, en los términos del artículo 2°.

**Transitorio II.-** En el mismo plazo del Transitorio I caducarán todos los nombramientos en Comisiones designadas por la Corte Plena, con las salvedades siguientes:

En las Comisiones Mixtas, permanecerán los funcionarios nombrados en razón de su cargo y no personalmente, mientras los desempeñen;

En todas las Comisiones, la propia Comisión propondrá a la Corte uno de sus Miembros Magistrados, el cual permanecerá en funciones hasta la fecha de la próxima renovación bienal, en la cual podrá ser reelecto para un período completo más;

Igual regla se aplicará en las Comisiones que cambien de nombre, de integración o de objeto, pero no de materia; En estas últimas, cuando el cambio implique refundir dos o más e las Comisiones actuales, cada una de las refundidas propondrá a la Corte la permanencia de uno de sus Miembros Magistrados; no obstante, si entre los propuestos los hubiere de una misma Sala, la Corte decidirá cuál permanecerá y pedirá a la otra u otras Comisiones refundidas que haga una nueva proposición. En los casos a que se refiere este inciso, también la Corte resolverá cuál Magistrado permanecerá hasta la próxima renovación, cuál hasta la siguiente y así sucesivamente, siendo reelegibles por una vez los que queden por dos años o menos;

Lo dispuesto en este Transitorio no se aplicará a los actuales representantes designados por la Corte en Comisiones Interinstitucionales, quienes permanecerán en éstas de manera que se renueven dos cada dos años, en la respectiva fecha de renovación, siendo siempre reelegibles por una vez los que queden por dos años o menos.

ANEXO

COMISIONES PRINCIPALES-GENERALES:

Consejo Consultivo

Consejo de Personal

de Enlace con el Organismo de Investigación Judicial

de Construcciones

Consejo Directivo de la Escuela Judicial

Consejo de la Judicatura

de Enlace Corte-Asociaciones

de Relaciones con Poderes Públicos y otras Cortes

de Relaciones Laborales

de Planificación

de Licitaciones y Contratos

de Modernización

de Seguridad

de Vehículos

sobre el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

COMISIONES PRINCIPALES-ESPECIALIZADAS:

de Presupuesto

de la Jurisdicción Constitucional

de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

de la Jurisdicción Civil

de la Jurisdicción Penal

de la Jurisdicción Laboral

de la Jurisdicción Agraria

de la Jurisdicción de Tránsito

de la Jurisdicción de Menores

de la Jurisdicción de Familia

COMISIONES ORDINARIAS.

de Salud y Seguridad Ocupacional

de Formación y Rescate de Valores

de Desarrollo Tecnológico

Boletín Judicial N° 44, 2 de marzo del 2000.